

Anexo I

Notas Orientativas sobre presentación de información por los Estados parte para su examen en la 10º periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados parte (COSP) que se celebrara en Atlanta, Estados Unidos de América del 11 al 15 de diciembre de 2023.

La secretaria ha elaborado las presentes notas orientativas para ayudar a los Estados parte sobre las medidas que hayan adoptado tras la finalización de sus exámenes o para subsanar las lagunas o atender las necesidades detectadas en el 10º periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados parte (COSP) que se celebrara en Atlanta, Estados Unidos de América del 11 al 15 de diciembre de 2023.

1. Medidas que el gobierno haya adoptado, o este considerado adoptar, en respuesta a las observaciones y recomendaciones contenidas en el resumen y el informe sobre el país correspondiente al primer ciclo, o las medidas adoptadas con miras a atender las necesidades de asistencia técnica identificadas durante el examen del Capítulo III (Penalización) y el Capítulo IV (Cooperación Internacional), especificando los artículos pertinentes de la Convención; y
2. Los beneficios que el gobierno haya obtenido de su participación en el primer ciclo del mecanismo de examen durante el examen de los capítulos III (Penalización) y IV (Cooperación internacional), como asesoramiento, intercambio de ejemplos de buenas prácticas, intercambios adicionales con los examinadores, otros Estados parte, las Naciones Unidas u otros asociados para el desarrollo, o apoyo recibido de ellos.

El Capítulo III de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Penalización y la aplicación de la ley, señalan aspectos en materia de Soborno en el sector público y privado; Malversación o Peculado en el sector público y privado, Apropiación Indevida; Tráfico de Influencias, Abuso de Funciones, Enriquecimiento Ilícito, Blanqueo; Obstrucción a la Justicia; Protección de Testigos; Protección de Denunciantes; Autoridades Especializadas en materia de corrupción y Secreto Bancario.

Es por ello que a continuación detallaremos las siguientes medidas adaptadas y buenas prácticas implementadas en nuestro país de dicho capítulo:

Mediante la Ley N.º 14 del 18 de mayo de 2007, que adopta el Código Penal de la República de Panamá, se ha modificado en cumplimiento a las recomendaciones que establece la Convención de las Naciones Unidas en sus artículos 15 y 16 sobre Soborno de funcionarios públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros; así como el artículo 17 Malversación o apropiación indebida; artículo 18 Tráfico de Influencia; artículo 19 abuso de autoridad; artículo 20 Enriquecimiento Ilícito, artículo 23 Blanqueo del producto del delito y artículo 25 Obstrucción de la justicia, del Capítulo III de la CCUC, tal como lo señala la Procuraduría General de la Nación.

Procuraduría General de la Nación (PNG):

R/. En el caso del Estado panameño, con relación a la materia de penalización y aplicación de la Ley (Capítulo III de la Convención); la Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, que adopta el Código Penal de la República de Panamá, ha sufrido modificaciones en cumplimiento con las observaciones y recomendaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas y tendientes a contribuir en la lucha contra este flagelo, así pues, dicho texto penal, sanciona el soborno o corrupción a funcionarios públicos ya sean nacionales o que representen otro Estado, con penas que van de 4 a 8 años; la malversación o apropiación indebida de fondos públicos con pena de 4 a 15 años; el tráfico de influencias, con pena de prisión de 4 a 8 años; el enriquecimiento ilícito con pena de prisión de 3 a 12 años; el lavado de activos con pena de prisión de 4 a 12 años, la obstrucción a la justicia o delitos contra los servidores públicos, son sancionados con pena de prisión de 2 a 12 años; así como también se encuentra el abuso de autoridad, con pena de prisión hasta de 2 años.

Artículo 16: Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas y Artículo 21: Soborno en el Sector Privado, Capítulo III de la CCUC.

Procuraduría General de la Nación (PNG):

R/. En cuanto a la figura del soborno en el sector privado, vale la pena aclarar que, si bien el Código Penal no es específico en ese sentido, sí contempla sanciones hasta de 6 años por actos de "Corrupción" para cualquier persona o particular que ofrezca, prometa, entregue donativo, dinero, beneficio o ventaja a un funcionario público para que realice, retarde u omita algún acto propio de su cargo o en violación de sus obligaciones.

Artículo 1.- Adiciónese el artículo 349-A al Código Penal, de la siguiente manera:

"Artículo 349-A.- Igual sanción le corresponderá a cualquier persona domiciliada en la República de Panamá que, actuando en su propio nombre o por interpuesta persona, o en representación de una persona jurídica, incurra en alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior dentro de un proceso de licitación o contratación pública realizado en un Estado extranjero"

De acuerdo al trámite constitucional establecido en el artículo 166 de la Constitución Política de la República de Panamá, consta desde el año 2004, el Anteproyecto de Ley No. 011 "Por la cual se adoptan medidas para prevenir y combatir el soborno internacional y se adoptan otras disposiciones", con el cual se intentaba completar la regulación del delito de soborno en nuestro país, de la siguiente manera:

En la actualidad no consta iniciativa legislativa de regular la malversación o el peculado en el sector de privado.

Artículo 20: Enriquecimiento ilícito, Capítulo III de la CCUC.
Contraloría General de la República

R/. La Declaración Jurada de Estado Patrimonial es el documento en que los servidores públicos, señalados en el Artículo 304 de la Constitución Política de la República de Panamá y

la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, deben presentar declaración al tomar posesión del cargo y a su separación de la administración pública.

La Declaración Jurada de Estado Patrimonial es un elemento que sirve de base para la investigación administrativa del enriquecimiento injustificado, la cual realiza la Contraloría General de la República, a través de auditorías forenses. Estas auditorías una vez concluidas, si determinan un posible enriquecimiento injustificado, son remitidas al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 59 de 1999.

La Contraloría General de la República implemento la guía para la Declaración Jurada de Estado Patrimonial para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 59 de 1999. La implementación de esta guía es considerada como una buena práctica, ya que, permite fortalecer los aspectos administrativos, operativos y de control; lo que facilita la presentación correcta y oportuna de la Declaración Jurada por parte de los funcionarios, tal como lo exigen las disposiciones legales pertinentes.

Antes de la adopción de esta guía, los funcionarios presentaban la Declaración Jurada de Estado Patrimonial sin un formato estándar y muchas veces carecían de toda la información exigida por la ley o con poco contenido, información inexacta o incompleta. Esto se ha minimizado con el uso de la guía.

Artículo 23: Blanqueo del Producto del delito, Capítulo III de la CCUC.

Procuraduría General de la Nación (PNG):

R/.Con el objeto de asegurar que las transacciones sospechosas sean denunciadas se han adoptado normas regulatorias como podemos indicar la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, A través de la cual se "Adoptan Medidas para Prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y dicta otras disposiciones", en su artículo 11, numeral 1, le otorga facultad a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para que una vez se realicen los análisis de los reportes de operaciones sospechas por parte de los sujetos obligados financieros, no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión. Los resultados de estos análisis deben ser comunicados al Ministerio Público a fin de determinar la comisión o no de un delito en conformidad con la Ley penal panameña.

Por otra parte, se debe hacer referencia al Decreto Ejecutivo No. 241 de 31 de marzo de 2015, mediante el cual se modificó y adicionó artículos al Decreto Ejecutivo No. 947 de 5 de diciembre de 2014; instrumentos legales que permiten dar inicio a las investigaciones penales. Por su parte la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, "Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de Transparencia Fiscal Internacional y de Prevención de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"; también contempla sanciones a los sujetos obligados financieros y modifica no solo la definición de beneficiario final, sino que, además modifica el artículo 61 de la Ley N° 23 de 27 de abril de 2015, referente a las sanciones por el incumplimiento por parte de los agentes residentes. Igualmente, se modifican los artículos 22, 23 y 24 de la Ley No. 129 de 17 de marzo de 2020, referentes a las sanciones y el procedimiento para ello.

Entre las sanciones que contempla la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, están dirigidas a las omisiones de no cumplir con la evaluación de los riesgos del beneficiario final, la falta de aplicación de la política conoce a tu cliente y la falta de identificar el beneficiario final o beneficiarios finales en su base de datos.

Otra de las sanciones, está dirigida a aquellos casos en que no se cumpla con la revisión periódica a fin de asegurar que las medidas de debida diligencia se actualicen estableciendo el monitoreo integral, incorporando los productos y servicios del cliente, firmante, apoderado, representante, asociado, cotitular, y beneficiario final o finales. Las multas oscilan entre cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/ 5,000,000.00) según la gravedad de la falta, el grado de reincidencia, magnitud del daño y tamaño se perfila a los sujetos obligados.

Así también, existe la Ley No. 70 de 31 de enero de 2019, mediante la cual se reforman artículos del Código Penal, donde se incluye un artículo (Art. 254-A), que tipifica el delito de defraudación fiscal como un determinante del delito de blanqueo de capitales y que incluso prevé consecuencias penales para las personas jurídicas que encubra, ayude o facilite la comisión de este hecho punible.

Con el mismo objetivo, se da cumplimiento con las observaciones y/o recomendaciones de la Convención, también nuestro país ha regulado sobre los Sujetos No Financieros, a través de la Ley 124 del 7 de enero de 2020, se creó la Superintendencia de Sujetos No financieros a fin de

velar por que se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de blanqueo de capitales por parte de los sujetos obligados No financieros tales como Zonas francas: Zona libre de Colón, Zona Panamá Pacífico, Casinos, organizaciones de apuestas, establecimientos que desarrollen negocios a través de internet, corredores de bienes raíces, promotoras, agentes inmobiliarios, casa de empeños, Lotería Nacional, Abogados, Contadores Públicos, entre otros. Se sugiere se complemente con la Superintendencia de Bancos en cuanto a la normativa interna dictada en esta materia. En aras de fortalecer los mecanismos de persecución contra el delito de Blanqueo de Capitales, en el año 2018, el Ministerio Público ha desarrollado con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional, la Guía de Investigación en Materia de delitos de Blanqueo de Capitales, la cual ha sido divulgada y publicada a través de la Web.

Unidad de Análisis Financiero, nota UAF-CRI-061-2023

R/. Referente a las buenas prácticas y desafíos relativos al establecimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para funcionarios públicos pertinentes, tenemos a bien indicarle que la confidencialidad que nos exige la Ley N.º 23 de 27 de abril de 2015 en su artículo 55, permite únicamente, comunicar la información de inteligencia financiera y el resultado de sus análisis al Ministerio Público y a otras autoridades jurisdiccionales.

Dicho esto, en cumplimiento con nuestro mandato legal, la UAF mantiene convenios interinstitucionales con el MP y las demás autoridades jurisdiccionales identificadas en la ley que propician canales seguros de información.

A su vez, se realizan mesas de trabajo con estas entidades, a fin de generar retroalimentación y mejoras en esa comunicación. Aunado a esta práctica, contamos con el memorándum de Entendimiento crea el equipo Multidisciplinario Especializado (EME) integrado por el ministerio de Economía y Finanzas (DGI), el MP., el Ministerio de Seguridad Pública y la UAF; con la finalidad de combatir los delitos fiscales de manera conjunta.

Por otro lado, la UAF esta designada para centralizar las estadísticas en materia de prevención y represión de los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, de toda la institución que se encuentre dentro del marco de la prevención y represión de los delitos descritos, mediante Decreto Ejecutivo N.º 44 de 8 de febrero de 2017, con el fin de cumplir con las recomendaciones del grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y así fortalecer la cooperación interinstitucional.

Dichas estadísticas incluyen los reportes de operaciones sospechosas recibidas y comunicadas, investigaciones o procesos, enjuiciamiento y condenas por los delitos ya mencionados, así como bienes congelados, incautados y decomisados, asistencia legal mutua, extradición u otras solicitudes internacionales de cooperación realizada y recibida, información que es suministrada por cada autoridad.

Superintendencias de Sujetos no Financieros.

R/. La Superintendencia de Sujetos no Financieros, es una entidad encargada de la supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros; entre sus funciones tiene la de emitir regulaciones y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De igual manera, al supervisar a empresas, entidades públicas y profesionales que realizan actividades específicas (sujetos obligados no financieros, enumerados en el artículo 40 de la Ley 254 de 7 de enero de 2020), verifican que éstos tengan plenamente identificado a sus clientes y sus beneficiarios finales, y mitigar la posible utilización de sus servicios o productos para el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ya que uno de los delitos procedentes es la corrupción.

La Superintendencia obtiene información cuantitativa cualitativa de los sujetos obligados no financieros a través de las supervisiones extra situ, en la que vía correo electrónico se le remite formulario con celdas específicas para que sean completadas por esos, incluyendo su información financiera.

Esta información obtenida de los sujetos obligados no financieros es confidencial, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 124 de 2020, y solo podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penales y a las autoridades jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales vigente y por los canales de solicitud de información establecidos en las leyes respectivas.

Sin embargo, por mandato del numeral 10 del artículo 3 de la misma excerta legal, la Superintendencia de Sujetos no Financieros está facultada a suscribir acuerdos de cooperación

interinstitucional con entidades del Estado y homólogos extranjeros que faciliten su función, así como con el sector privado de estimarlo oportuno.

Artículo 26: Responsabilidad de las Personas jurídicas, Capítulo III de la CCUC.

Procuraduría General de la Nación (PNG):

El numeral 2 del artículo 220 del Código Procesal Penal, contempla la posibilidad que el Ministerio Público ante la colaboración eficaz del imputado, no presente acusación en virtud de la calidad de la colaboración.

El Ministerio Público, cuenta con la "Guía de Negociación de Acuerdos", instrumento que le permite al fiscal realizar la negociación con el imputado a fin de que, de llegar a un acuerdo, se pueda cuidar con los intereses y derechos fundamentales del imputado y de la sociedad, representada por el Ministerio Público.

Artículo 32: Protección de testigos, peritos y víctimas, y artículo 33 Protección de los denunciantes, Capítulo III de la CCUC.

Procuraduría General de la Nación (PNG):

R/. Al respecto, es importante mencionar las iniciativas legislativas, tendientes a dotar al ordenamiento jurídico patrio sobre un instrumento legal que aborde de forma específica el dos iniciativas legislativas, pendientes de primer y segundo debate, tal como se observa en el cuadro siguiente:

ANTEPROYECTO	TITULO	ESTADO
137 21 de agosto de 2019	POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE QUIENES CONTRIBUYAN A PREVENIR, INVESTIGAR O SANCIONAR LA CORRUPCION	Pendiente de primer debate
195 13 de enero de 2020	QUE ADOPTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REGULA LA RECOMPENSA A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ANTE LAS AUTORIDADES DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Pendiente de segundo debate

Aun cuando no hay un instrumento legal específico para la protección de testigos, peritos o denunciantes en los delitos contra la Administración Pública; el Estado panameño cuenta con la Ley No. 131 de 31 de diciembre de 2013, la cual puede ser aplicada en los delitos Contra la Administración Pública, ya que dentro del catálogo de delitos considerados de delincuencia organizada constan los referentes a los actos de corrupción. De acuerdo con ello, el artículo 28 de dicha normativa permite la aplicación de las medidas de protección descritas en dicho artículo cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 28. Las medidas de protección previstas en esta Ley son aplicables a quienes en calidad de testigos protegidos intervengan en las investigaciones o procesos penales objeto de la presente Ley.

El fiscal competente podrá establecer, según el grado de riesgo o peligro existente, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y preservar la identidad del testigo protegido y la de sus familiares, su residencia, profesión y lugar de trabajo, pudiendo adoptar las siguientes:

1. Protección policial en su residencia o su perímetro, así como la de sus familiares que puedan verse en riesgo o peligro. Esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero.

2. Después de la sentencia y siempre que exista riesgo o peligro para la vida, integridad física o libertad del beneficiado o la de sus familiares, se podrá facilitar su salida del país con una condición migratoria que les permita ocuparse laboralmente.”

Este mismo instrumento legal, crea el Fondo de Asistencia para la atención de Víctimas de la delincuencia Organizada, y en su artículo 29 dice:

"Artículo 29. Se crea el Fondo para la Asistencia y Atención de Víctimas de Delincuencia Organizada. Las sumas de dinero se depositarán en el Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta especial que se denominará Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada.

Este Fondo se incrementará a través de los bienes incautados a las organizaciones criminales objeto de investigación y persecución de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Mientras se obtienen dichos fondos, se destinará una partida presupuestaria que operará como fondo de inicio.”

Por su parte, el Ministerio Público con la adopción del nuevo procedimiento penal y en atención al contenido del artículo 20, adopta dentro del Modelo de Gestión, la creación de una oficina encargada del tema de protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal. En tal sentido, mediante Resolución No. 15 del 25 de marzo de 2014, la Procuraduría General de la Nación reestructuró la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), estableciéndose como objetivo el delinear las políticas sobre asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal; que además, apoya al Fiscal en esta función de garantizar la protección de los intervinientes en el proceso penal.

Desde esa perspectiva, también se adoptó mediante la Resolución No. 32 de 7 de abril de 2015, el Protocolo de Actuación de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT) del Ministerio Público de Panamá. (<https://ministeriopublico.gob.pa/organizacion/publicaciones/resoluciones/>).

En seguimiento de los compromisos convencionales adquiridos el Ministerio Público como parte de Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la cual en la XVI Asamblea General Ordinaria, celebrada en la República Dominicana los días 9 y 10 de junio de

2008, se adoptó las "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos"; la cual recoge recomendaciones dirigidas a los Ministerios Públicos, a fin de promover las condiciones para que la protección de las víctimas y los testigos del delito se adopten de forma oportuna, integral y eficiente.

Dentro de los elementos a resaltar de las Guías de Santiago, se amplía el concepto de víctima a toda persona física que sea afectada por un ilícito, aunque no sea sujeto pasivo del mismo, El marco aplicación no solo está destinado a las víctimas sino también a los testigos, peritos y familiares de las personas protegidas. De igual forma, se puede destacar que la Sección 2a, hace referencia al "Tratamiento de las y los confidentes", por confidentes se debe entender toda persona que intervenga en una investigación penal proporcionando información trascendente y eficaz para iniciar la investigación, desarrollarla eficazmente o prevenir la comisión de nuevos delitos de la misma naturaleza (informadores policiales, delatores, arrepentidos).

Recientemente se ha presentado el borrador de Protocolo de Actuación para la protección de denunciante y testigos de delitos Contra la Administración Pública.

En ese sentido, se ha concebido un Protocolo de Actuación que permite diseñar los mecanismos adecuados para que las denuncias y los hechos relatados por los testigos dentro de investigaciones gestionadas por delitos Contra la Administración Pública, se realicen respetando la integridad de las personas que se involucren con estos procesos penales, para obtener resultados exitosos y lograr disminuir considerablemente los riesgos de la corrupción. Este Protocolo de Actuación se perfila además como una herramienta jurídica que brinda de manera efectiva el procedimiento para materializar las medidas de protección establecidas en la ley, que requiere el denunciante, su familia y los testigos dentro de los procesos que atentan contra la administración pública, incluso en el plano laboral, al tratarse de un funcionario público y cuando los actos de corrupción pueden involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo. Se encuentra pendiente, discusión y aprobación a nivel institucional.

Artículo 36, Capítulo III de la CCUC, Autoridades Especializadas.

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA)

R/. Se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información, mediante la Ley 33 de 25 de abril de 2013, institución encargada para desarrollar, promover e implementar mecanismos para prevenir, detectar y erradicar prácticas corruptas en la función Pública,

fiscalizar el cumplimiento del Código de Ética de los Servidores Públicos, garantizar el acceso a la información, transparentar la gestión pública, velar por que no exista conflicto de intereses, y crear espacios de participación ciudadana, y Gobierno Abierto.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información, cuenta con una regional en la provincia de Veraguas, y busca ampliar sus regionales a lo largo del país.

Esta entidad está facultada para examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, Gobiernos locales, empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente. Así como imponer multas por posibles faltas administrativas.

También realiza capacitaciones a servidores públicos en materia de transparencia, ética, acceso a la información, participación ciudadana, lucha contra la corrupción y temas relacionados con el propósito de prevenir los efectos dañinos de la corrupción e impulsar el respaldo público y privado para combatirla. Este año hemos capacitado a un total de más de 32,000 servidores públicos en materia de ética, acceso a la información y conflicto de intereses, con el ánimo de seguir fortaleciendo y reforzando una cultura contra la lucha de la corrupción.

Implemento para su constante fortalecimiento del recurso humano en el sector público y refuerzo de una cultura preventiva contra la corrupción, la Academia virtual de Ética y Transparencia, en la cual más de 155,000 servidores públicos y personas del sector privado culminaron el curso de Ética.

Adicionalmente con la creación de esta autoridad, el estado se ha visto beneficiado, ya que, al contar con dicho ente rector, ha podido desarrollar e implementar nuevas prácticas para prevenir la corrupción, no solo capacitando a los servidores públicos, sino que por primera vez en la República de Panamá, contamos con la Ley de 316 de 18 de agosto de 2022, que regula

situaciones de conflicto de intereses en la función pública, en donde no solo se regula al sector público, sino también bien al sector privado, en específico sobre los particulares que licitan con el Estado.

Procuraduría General de la Nación (PNG):

R/. A fin de poder garantizar la independencia funcional de las instituciones relacionadas al combate contra la corrupción, en el caso del Ministerio Público consientes que es a través de la capacitación de los servidores públicos, uno de los mecanismos de garantizar la independencia funcional de la institución del combate contra la corrupción. Se ha elaborado proyecto de reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 16 de mayo de 2019, a través del cual se contempla aspectos como ascenso, remuneración adecuada, desarrollo eficiente, estabilidad y equilibrio. El Título IV del proyecto en mención, contempla el Funcionamiento y Operación del Sistema de Carrera 9, en su Capítulo I: De Los Programas de Administración de Capital Humano o Subsistemas de Carrera; Capítulo II: Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos. En su Capítulo III: Del Subsistema de Captación y Selección, en la Sección Primera: De la Captación, Concurso y Selección; así como de los Jurados de los Concursos, del Reclutamiento y Selección, para cubrir cargos vacantes o declarados disponibles de Carrera sometidos a concurso y demás temas relacionados a las convocatorias entre otros.

A través del Plan Estratégico 2022-2023, se ha establecido como eje estratégico, específicamente el segundo, el cual es el "Fortalecimiento de la Gestión y Organización Institucional". En consecuencia, dentro de la línea estratégica 2, relacionada con el desarrollo y la promoción de los procesos destinados al fortalecimiento de las habilidades y competencias de los funcionarios del Ministerio Público, en tal sentido, dentro de la planificación se encuentran actividades como la creación del curso estándar para los fiscales adjuntos y asistentes operativos, también a cargo de la Escuela del Ministerio Público. Con la creación del curso estándar, garantiza el ascenso del personal de acuerdo a las habilidades y competencias del funcionario.

Desde la perspectiva del Ministerio Público, podemos señalar que con el Sistema Penal Acusatorio se introduce la plataforma SPA TEMIX la cual es el soporte tecnológico y es de uso interinstitucional para procesar, diligenciar y adelantar las causas penales. A través de esta plataforma, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF) puede designar

peritos a solicitud del Ministerio Público, de acuerdo con la especialidad que se requiera, según la naturaleza de las investigaciones;

además de permitir que los resultados de las experticias se adjunten, de esta forma permite que las partes en el proceso penal cuenten con el acceso al peritaje de manera expedita.

Buenas Practicas

Procuraduría General de la Nación

R/. Panamá debería garantizar la estabilidad de los funcionarios públicos que trabajen en las instituciones contra la corrupción.

Tal como se explicó en líneas anteriores sobre los esfuerzos que hace el Estado panameño, a través del Ministerio Público respecto a sus funcionarios, a quienes se les reconoce la estabilidad, conforme a lo normado en el artículo 73 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 que instituye la Carrera del Ministerio Público, que a la letra señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 73: Reconocimiento de estabilidad. A los servidores del Ministerio Público que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, hayan ingresado a la Carrera mediante concurso de mérito, se les reconocerá la estabilidad en el cargo y demás prerrogativas inherentes a su condición."

En miras de implementar la Carrera del Ministerio Público para mejorar las oportunidades de ascenso, la remuneración adecuada, un desarrollo eficiente, más estabilidad laboral y equidad, la Procuraduría General de la Nación creó mediante Resolución No. 48 del 30 de agosto de 2017 la Oficina de Apoyo a la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos.

En ese sentido, todos los funcionarios una vez aprobados el proyecto de reglamento de la Ley de Carrera del Ministerio Público, serán considerados funcionarios de Carrera, luego de participar mediante concurso de mérito a las vacantes existentes (posiciones)

De acuerdo, a lo antes indicado, en la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009, no establece la posibilidad que un servidor público en funciones adquiriera el estatus de servidor de Carrera dentro del Ministerio Público de forma automática sino a través de concurso.

La Procuraduría General de la Nación, se encuentra realizando las labores pertinentes en pro de lograr la implementación de la Carrera del Ministerio Público. Actualmente se encuentra pendiente de aprobación el Manual de Clasificación de Cargos por parte de la Dirección General de Carrera Administrativa y del proyecto de reglamentación de la Ley de Carrera.

Una vez que los instrumentos legales antes descrito estén vigentes, así como la elaboración del diseño de la tabla de ponderación, instrumentos de valoración a nivel académico, el desarrollo de la plataforma web, los cronogramas de concurso, la definición de los puestos vacantes de carrera, la aprobación de los nuevos formularios de evaluación de desempeño; permitirá que la institución inicie con - los concursos para obtener la condición de Servidor de Carrera.

Como medidas adoptadas, se destaca la conformación de un equipo interdisciplinario para la gestión de la Fiscalía Anticorrupción, mediante la cual se adoptó una nueva estructura con la finalidad de hacerle frente a las investigaciones relacionadas con el fenómeno de la corrupción y combatir de forma eficaz esta modalidad de criminalidad, incorporando al equipo de trabajo analistas financieros y contadores públicos autorizados que reúnen las capacidades necesarias para proporcionar al fiscal los análisis que le permitan comprender y obtener los medios de convicción para acreditar el delito.

Artículo 38: Cooperación entre organismo nacionales, Capítulo III de la CCUC.

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

R/. En aras de seguir fortaleciendo la cooperación e intercambio de información y datos relacionados a las buenas prácticas que realiza el Estado en su esfuerzo y lucha contra la corrupción de servidores públicos. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, crea mediante la Resolución No. ANTAI/DS/006-2021 la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a Políticas Públicas Anticorrupción, cuyo objetivo de la revisión del cumplimiento íntegro de los tres ejes del Plan Estratégico Institucional 2020-2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el Reto de Transparencia 2019, el cumplimiento la Ley 42 de 1998 por la cual se aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Ley N°15 de 2005 por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, las cuales tratan temas relacionados a la lucha contra la corrupción, transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información, protección de datos personales y otras iniciativas afines. Igualmente, en esta comisión se busca dar seguimiento a

todas las políticas públicas anticorrupción, que nos exigen los compromisos adquiridos por Panamá, ante los distintos organismos internacionales que siguen de cerca los avances de país relacionados a la prevención de delitos de corrupción.

Actualmente esta comisión se compone de treinta y dos (32) entidades del Estado, a los cuales la ANTAI concientiza constantemente a dichas entidades que conforman la misma, y las cuales están comprometidas en la importancia de implementar buenas prácticas, en materia de temas de ética, transparencia, acceso a la información, y rendición de cuentas.

Procuraduría General de la Nación (PNG):

R/. Como Ministerio Público, ente titular de la acción penal, no podríamos brindar mayores comentarios en este aspecto, ya que nuestro rol es distinto e independiente a la labor que realiza el ente jurisdiccional; razón por la cual se sugiere que se remita al Órgano Judicial, este acápite a fin de que proporcione los avances o proyectos que tengan sobre el tema

Con el apoyo actual de Panamá a las instituciones contra la corrupción, queda entendido que la profesionalidad y la asignación adecuada de recursos seguirán siendo una prioridad.

El Ministerio Público en coordinación con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) y el Ministerio de Seguridad, suscribieron Memorandum de Entendimiento el cual se ha convertido en el instrumento que facilita el intercambio en la implementación de diversos proyectos con el propósito de capacitar a los Fiscales y asistentes operativos en materia de Corrupción, Ética y Transparencia.

Panamá debería reforzar la capacidad del Órgano Judicial para resolver sobre casos de delitos de Corrupción.

Unidad de Análisis Financiero, nota UAF-CRI-061-2023

R/. Referente a las buenas prácticas y desafíos relativos al establecimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para funcionarios públicos pertinentes, tenemos a bien indicarle que la confidencialidad que nos exige la Ley N.º 23 de 27 de abril de 2015 en su artículo 55, permite únicamente, comunicar la información de inteligencia financiera y el resultado de sus análisis al Ministerio Público y a otras autoridades jurisdiccionales.

Dicho esto, en cumplimiento con nuestro mandato legal, la UAF mantiene convenios interinstitucionales con el MP y las demás autoridades jurisdiccionales identificadas en la ley que propician canales seguros de información.

A su vez, se realizan mesas de trabajo con estas entidades, a fin de generar retroalimentación y mejoras en esa comunicación. Aunado a esta práctica, contamos con el memorándum de Entendimiento crea el equipo Multidisciplinario Especializado (EME) integrado por el ministerio de Economía y Finanzas (DGI), el MP., el Ministerio de Seguridad Pública y la UAF; con la finalidad de combatir los delitos fiscales de manera conjunta.

**CAPACITACIONES DELITOS EN ANTICORRUPCIÓN
PEREODO QUE COMPRENDE 2020 - 2022**

TEMA	FECHA	AÑO	ORGANISMO	CANTIDAD CAPACITADA		FACILITADORES
GUÍA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA CORRUPCIÓN	27 AL 31 DE ENERO	2020	ISJUP /EE.UU	03 PARTICIPANTES	02 FEMENINAS 01 MASCULINOS	EXTERNO
TRATAMIENTO PENAL DE LA CORRUPCIÓN/TEORÍA DEL DELITO APLICADA A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN	10 AL 14 DE FEBRERO		EMBAJADA DE EEUU/ISJUP	09 PARTICIPANTES	02 FEMENINAS 02 MASCULINOS	JAVIER CUADRA
TRANSVERSALIZACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	18 DE JUNIO		HSI/WU/INL	03 PARTICIPANTES	02 FEMENINAS 01 MASCULINOS	EXTERNO
EVASIÓN FISCAL I CÁPSULA TRIBUTARIA ASPECTOS INTRODUCTORIOS	02 DE JULIO		EMBAJADA EEUU/INL	19 PARTICIPANTES	11 FEMENINAS 08 MASCULINOS	EXTERNO
EVASIÓN FISCAL II CÁPSULA TRIBUTARIA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA	09 DE JULIO		EMBAJADA EEUU/INL	19 PARTICIPANTES	11 FEMENINAS 08 MASCULINOS	EXTERNO

EVASIÓN FISCAL III CÁPSULA TRIBUTARIA EVASIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA Y DEFRAUDACIÓN FISCAL PENAL	16 DE JULIO	EMBAJADA EEUWINL	19 PARTICIPA NTES	FEMENINAS 08 MASCU LINOS	EXTERNO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	---------------------	----------------------	--------------------------------	---------

COMBATIENDO EL LAVADO DE ACTIVOS BASADO EN EL COMERCIO	22 Y 23 DE JULIO	UNODC/ROP AN	14 PARTICIPANTES	09 FEMENINAS 05 MASCU LINOS	EXTERNO
EVASIÓN FISCAL IV CÁPSULA TRIBUTARIA ILCITOS TRIBUTARIOS	24 DE JULIO	EMBAJADA EEUU/INL	17 PARTICIPANTES	10 FEMENINAS UNOS 07 MASCU	EXTERNO
TRATAMIENTO PENAL CORRUPCIÓN/TÉCN CAS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS DE CORRUPCIÓN	04 AL 15 DE AGOSTO	ISJUP/INL	14 PARTICIPA NTES	08 FEMENINAS LINOS 06 MASCU	EXTERNO
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES	06 AL 25 DE AGOSTO	ISJUP/EE.UU	08 PARTICIPANTES	08 FEMENINAS 06 MASCULINOS	EXTERNO
EVASIÓN FISCAL FORMADOR DE FORMADORES	17 AL 24 DE AGOSTO		20 PARTICIPANTES	11 FEMENINAS LINOS 09 MASCU	EXTERNO
CONVERSATORIO HSVWU LAVADO DE DINERO	AGOSTO	HSI/WU/INL	PARTICIPANTES	FEMENINAS LINOS 06 MASCU	EXTERNO
HERRAMIENTAS PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN EL EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO	13 AL 19 DE OCTUBRE	EE.UU/DAE	08 PARTICIPANTES	04 FEMENINAS LINOS 04 MASCU	EXTERNO
LA PREVENCIÓN, COMBATE E INVESTIGACIÓN LOS DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	14 DE OCTUBRE		PARTICIPANTES	20 FEMENINAS MASCULINOS	RICARDO MUÑOZ

EVASIÓN FISCAL 2 0 MÓDULO FORMADOR DE FORMADORES TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	12 AL 20 DE NOVIEMB RE	INL/EE.UU	20 PARTICIPANTES	FEMENINAS 09 MASCU LINOS	EXTERNO
-------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	-----------	---------------------	--------------------------------	---------

TRATAMIENTO PENAL CORRUPCIÓN/LITIG A Colón EN DELITOS DE CORRUPCIÓN	23 DE NOVIEMB RE AL 04 DE DICIEMBR	ISJUP/INL	14 PARTICIPA NTES	08 FEMENINAS 06 MASCULINOS	EXTERNO
PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO	03 DE DICIEMBR E		16 PARTICIPA NTES	13 S FEMENINA 03 MASCU LINOS	KAYRA GONZÁLE Z (UBC)
COMBATE, PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO	04 DE DICIEMBR E		10 PARTICIPANTE S	S FEMENINA 03 MASCU LINOS	KAYRA GONZÁLE Z (UBC)
CONFERENCIA EL DELITO DE CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA NEGATIVA EN LA ADM*NISTRACIÓN PÚBLICA	09 DE DICIEMBR E	E.M.P.	24 PARTICIPANTE S	16 S FEMENINA 08 LINOS	KAYRA GONZÁLE Z (UBC)
INVESTIGACIONES SOBRE CORRUPCIÓN PÚBLICA Y TÉCNICAS DE APLICACIÓN DE LA LEY	14 DE DICIEMBR E	ILEA SAN SALVADOR "	02 PARTICIPANTE S	02 FEMENINAS	EXTERNO
RECUPERACION DE ACTIVOS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN PRODUCTO DEL BLANQUEO DE CAPITALES	17 Y 18 DE DIECIEMB RE		18 PARTICIPANTES	13 FEMENINAS 05 MASCULINOS	

PERSECUCIÓN PENAL INTERNACIONAL DEL DELITO DE CORRUPCIÓN	26 AL 30 DE ABRIL		EE. UU	15 PARTICIPANTES	09 FEMENINAS 06 MASCULINOS	EXTERNO
ACCIÓN FORMATIVA ESPECIALIZADA SOBRE LOCALIZACIÓN, Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CRIMEN ORGANIZADO	11 DE MAYO	2021	SICA	13 PARTICIPANTES	06 FEMENINAS 07 MASCULINOS	EXTERNO
TECNICAS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA DE LA CORRUPCIÓN DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO	07 AL 11 DE JUNIO		EMBAIAD A	05 PARTICIPANTES	04 FEMENINAS 01 MASCULINOS	EXTERNO

PERSECUCION PENAL INTERNACIONAL DEL DELITO DE CORRUPCIÓN-GRUPO N O 2	02 AL 6 DE AGOSTO		ISJUP	13 PARTICIPANTES	08 FEMENINAS 05 MASCULINOS	EXTERNO
DEFRAUDACIÓN FISCAL	04 AL 05 DE AGOSTO		E.M.P.	23 PARTICIPANTES	17 FEMENINAS 06 MASCULINOS	TANIA SAAVEDRA, AIDA CASTRO, KAROLINA QUINTERO
CONVERSATORIO ANTICORRUPCIÓN	12 DE OCTUBRE		E.M.P.	10 PARTICIPANTES	06 FEMENINAS 04 MASCULINOS	DELIA DE CASTRO
ENTENDIENDO EL RIESGO DE CORRUPCIÓN (PÚBLICO Y PRIVADO)	27 DE JUNIO	2022	ASOCUPA	05 PARTICIPANTES	03 FEMENINAS 02 MASCULINOS	PAULA ANDREA HERNANDEZ, MOLINA CONSULTORA
FORMADOR DE FORMADORES EN ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN TEMAS	10 AL 14 DE OCTUBRE		ANTAI	10 PARTICIPANTES	07 FEMENINAS 03 MASCULINOS	EXTERNO

ANTICORRUPCIÓN						
FORMADOR DE FORMADORES EN ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN TEMAS ANTICORRUPCIÓN	17 AL 21 DE OCTUBRE		MINSEG	10 PARTICIPANTES	07 FEMENINOS 03 MASCULINOS	EXTERNO
FORMADOR DE FORMADORES EN ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN TEMAS ANTICORRUPCIÓN	24 AL 28 DE OCTUBRE		MINSEG/ Escuela M.P	09 PARTICIPANTES	08 FEMENINAS 01 MASCULINOS	EXTERNO
LITIGACION EN JUICIO ORAL PARA FISCALES ANTICORRUPCIÓN	22 Y 23 DE MAYO		Escuela M.P	12 PARTICIPANTES	07 FEMENINAS 05 MASCULINOS	DIANA CALLENDER, SHERLY BARRIA
WEBINAR ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS ANTICORRUPCIÓN	12,15 Y 22 DE JUNIO	2023	Ministerio de Relaciones Exteriores y Fiscalía de Asuntos internacionales	77 PARTICIPANTES	51 FEMENINAS 26 MASCULINOS	EXPOSITOR INTERNACIONAL
GUÍAS DE ANTICORRUPCIÓN NORMAS ISO-SECTOR PÚBLICO	18 Y 19 DE JUNIO		SUPERIOR DE LITIGACION	03 PARTICIPANTES	03 FEMENINAS	CEDEÑO, SENIA LEZCANO, TANIA SAAVEDRA

El Capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Cooperación Internacional, señalan aspectos en materia como cooperación internacional, extradición, traslado de personas condenadas, asistencia judicial reciproca, remisión de actuaciones penales, investigaciones conjuntas, y técnicas especiales de investigación.

Es por ello que a continuación detallaremos las siguientes medidas adaptadas y buenas prácticas implementadas en nuestro país de dicho capitulo:

Artículo 44, Extradición, Capítulo IV de la CCUC. Procuraduría General de la Nación (PNG):

Extradición, traslado de personas condenadas, a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales

Actualmente, Panamá cuenta con varios tratados multilaterales en materia de extradición y con 13 tratados bilaterales. Los últimos tratados bilaterales ratificados incluyen a Rusia y República Dominicana.

En la actualidad, la República de Panamá se encuentra en negociación de nuevos tratados bilaterales en materia de extradición, destacamos los tratados firmados con la República Francesa, la República Italiana y la República Popular China, pendientes de ratificación.

Por otra parte, el documento plantea en relación a la extradición lo siguiente:

"El artículo 2140 del Código Judicial permite el arresto provisional de una persona a solicitud de un Estado que requiere su extradición cuando el delito del que es presuntamente responsable esté sujeto a una pena mínima de al menos cuatro años de prisión. "

Al respecto es importante mencionar que la Ley No. 35 de 23 de mayo de 2013, reformó el Código Procesal Penal, en relación al procedimiento de extradición, designando competencia para esta materia a la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, esta Ley modificó el artículo 525 del Código Procesal Penal, estableciendo las medidas cautelares personales y reales con relación al procedimiento de extradición.

Posteriormente, mediante Ley No. 4 de 17 de febrero de 2017, se modificó el artículo 41 del Código Procesal Penal, adscribiendo la competencia a los Tribunales Superiores de Apelación en los procesos de extradición, con excepción del incidente de objeciones contra la decisión Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores. Siendo ello así, mediante Resolución No. 10 de 21 de febrero de 2017, la Procuraduría General de la Nación dispuso designar a la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, la competencia para asumir las actuaciones en materia de extradición ante los Tribunales Superiores de Apelación.

En otro orden de ideas, el documento establece que "En principio, las solicitudes de extradición que implican tanto corrupción como asuntos fiscales o tributarios serán

concedidas, a pesar de que la doble incriminación no se pueda establecer en relación a los delitos tributarios por los que se busca la extradición. Por otra parte, no se permite la extradición cuando una solicitud se refiere principalmente a delitos tributarios". Al respecto, es importante mencionar que mediante Ley No. 70 de 31 de enero de 2019, se tipificó en nuestro país la defraudación tributaria (artículos 288-G al 288 J del Código Penal).

La Ley No. 70 de 31 de enero de 2019, adicionó igualmente el artículo 254 A al Código Penal, que prevé el blanqueo de capitales relacionado con la defraudación tributaria. En tanto ello es así, es posible de acuerdo al ordenamiento jurídico interno, solicitar la extradición cuando una solicitud se refiere a delitos tributarios. En materia de Traslado de Personas Sentenciadas, se cuenta con trece (13) tratados bilaterales, con los siguientes países: Argentina, Colombia, España, Estados Unidos de América, Honduras, Estados Unidos Mexicanos, Perú, El Salvador, Paraguay, Cuba, Brasil, China (Taiwán), República Dominicana.

Panamá podría incluir en el Código Procesal Penal una disposición que otorgue inmunidad procesal a los delincuentes que cooperen sustancialmente con la investigación.

Artículo 46, Asistencia Judicial Reciproca, Capitulo IV de la CCUC.

Procuraduría General de la Nación:

R/.En cuanto a las solicitudes de asistencia legal mutua, el documento cursado establece que "Actualmente, no existe un marco legal panameño que detalle la asistencia judicial recíproca". Al respecto, se debe indicar que actualmente la República de Panamá cuenta con un marco jurídico, al aprobarse la Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015 "Que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal"

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/10/ley-10-31-de-marzo-2015.pdf>

Además, se cuenta con el Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales y entidades relacionadas con la Gestión de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.

<https://ministeriopublico.gob.pa/noticias-varias/panama-crea-un-comite-tecnico-interinstitucional-para-agilizar-la-cooperacion-juridica-internacional-con-el-apoyo-de-el-paccto/>

Cabe señalar que, este Comité se encuentra conformado por el Órgano Judicial, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Procuraduría General de la Nación; y entre sus funciones se encuentran las siguientes:

Establecer los protocolos de intercambio oportuno y actualizado de estadísticas, formatos o contenidos de información interinstitucionales.

Recopilar y analizar los datos intercambiados, para el seguimiento, evaluación de políticas, elaboración de indicadores y desarrollo de las actividades que programe el Comité.

Crear los procedimientos para dirimir los desacuerdos entre Autoridades Centrales, que pudieran suscitarse en la recepción de solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal, con miras a que sean tramitadas con eficacia.

Participar en la elaboración de guías, hojas metodológicas, buenas prácticas y lecciones aprendidas, para incentivar la mejora y eficiencia de los procedimientos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores brindará asesoría sobre la interpretación, implementación y aplicación de los Tratados Multilaterales o Bilaterales.

A la fecha, la República de Panamá se encuentra en negociación de nuevos tratados bilaterales en materia de asistencia legal mutua, entre los que se destacan, los tratados de asistencia legal mutua firmados con la República Francesa y la Confederación Suiza. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación.

Es importante destacar que la República de Panamá adoptó la Ley No. 121 de 31 de diciembre de 2013, que adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada. Vale destacar que la citada legislación establece como delitos graves los delitos contra la Administración Pública, Blanqueo de capitales y otros.

La legislación especial desarrolla en su capítulo III sobre técnicas especiales de investigación las operaciones encubiertas, vigilancia y seguimiento, entregas vigiladas, compras controladas, interceptación de comunicaciones, incautación de datos, protección de personas y peritajes. A su vez, en su artículo VI desarrolla la cooperación jurídica penal internacional en materia de delincuencia organizada y en su capítulo VII desarrolla la constitución de equipos conjuntos de investigación.

https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27446_B/44985.pdf

3.2 Logros y buenas prácticas:

El Comité Técnico Interinstitucional (CTI), cuenta con la "Guía de buenas prácticas de autoridades centrales y entidades relacionadas con la gestión de solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal de la República de Panamá."

Dicho documento fue creado para coordinar las acciones tendientes a promover la mejora y eficiencia de los procedimientos de atención de solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal. Asimismo, pretende realizar un compendio de buenas prácticas con miras a servir de referente a las labores interinstitucionales que realiza el CTI, para facilitar la coordinación de las tareas relacionadas con las asistencias jurídicas internacionales en materia penal.

La referida guía, entre otros aspectos busca garantizar el seguimiento y la gestión eficaz de las solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal tanto activas como pasivas; establecer y robustecer las comunicaciones directas con otras autoridades centrales; procurar la acción y cooperación rápida entre autoridades centrales, entre otros.

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2023/06/Guia-de-Buenas-practiclas-CTI.pdf>

Los últimos años se ha desarrollado lo relacionado a los mecanismos de cooperación interinstitucional. En ese sentido, la República de Panamá cuenta con un amplio número de foros y grupos de trabajo en los que participa (Red Especializada de Fiscales contra la Corrupción de la AIAMP, Red de Cooperación Penal Internacional de la AIAMP, Red de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED), Red de Oficiales Encargados de hacer cumplir la Ley Anticorrupción en América Latina y el Caribe (RED LAC LEN) y Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) .

Aunado a ello, la Procuraduría General de la Nación, suscribió el seis (6) de septiembre de 2018, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), el cual, de conformidad con su cláusula segunda, tiene como objetivo general fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar con la persecución y juzgamiento de los delitos.

<https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/acuerdo-coop-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp>

La Procuraduría General de la Nación ha adoptado los siguientes manuales para facilitar la cooperación jurídica internacional:

Resolución N. 27 de 12 de diciembre de 2019 - Por medio de la cual se adopta la guía de procedimiento de solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal.

https://ministeriopublico.gob.pa/pub_asuntos_int/resolucion-n-27-de-12-de-diciembre-de-2019/

Resolución N. 30 de 13 de diciembre de 2019 - Por medio de la cual se adopta el protocolo de actuación de la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales frente a la actividad delictiva precedente al blanqueo de capitales cometidas en el extranjero https://ministeriopublico.gob.pa/pub_asuntos_int/resolucion-n-30-de-13-de-diciembre-de-2019/

3.3 Problemas en la aplicación:

Actualmente los pasos indicados para fortalecer aún más las medidas de lucha contra la corrupción han sido abordados por la República de Panamá:

- Panamá introdujo en su marco legal la Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015 "Que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal" y a su vez, El Comité Técnico Interinstitucional, adoptó la "Guía de buenas prácticas de autoridades centrales y entidades relacionadas con la gestión de solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal de la República de Panamá", por lo cual se encuentran claramente definidos los procedimientos que deben seguir los funcionarios responsables de facilitar la asistencia jurídica.

Panamá, proporciona asistencia judicial recíproca cuando las solicitudes se presentan por delitos fiscales o tributarios, puesto mediante Ley No. 70 de 31 de enero de 2019, se tipificó en nuestro país la defraudación tributaria y se estableció como delito precedente al Blanqueo de Capitales.

- La Ley No. 121 de 31 de diciembre de 2013, que adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada establece en su capítulo VII la constitución de equipos conjuntos de investigación, previendo todos los pasos y requisitos para su constitución. A su vez, la Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de la iniciativa legislativa que confiere la Constitución Nacional, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete, presentó el 10 de agosto de 2013 ante la Asamblea Nacional para aprobación el Convenio de Cooperación entre los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos en materia de equipos conjuntos de investigación.

Órgano Judicial

R/. Con la finalidad de fortalecer la ejecución de los trámites correspondientes a las categorías de asistencias jurídicas internacionales mencionadas, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a emitido el Acuerdo N.º 144 – de 24 de febrero de 2022 “ Que modifica el Acuerdo N.º 740 de 25 de noviembre de 2008 y crea la Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales del Órgano Judicial, adscrita a la Sala Cuarta de Negocios Generales, que constituyen una unidad especializada en la asesoría, trámite y enlace para todas las modalidades de auxilio de carácter activo, es decir, las solicitudes de los juzgados y tribunales de todas las jurisdicciones a nivel nacional que requieran la práctica de diligencias judiciales en el extranjero; entre estas podemos enumerar las siguientes:

Exhorto o cartas rogatorias en materia civil y comercial, para notificar resoluciones judiciales o solicitar la práctica de pruebas.

Solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal, en cumplimiento de los tratados de asistencia legal mutua en materia penal, entre están destacan las diligencias de notificación, practica de pruebas, participación en audiencias virtuales y la declaración voluntaria ante misión diplomática correspondiente.

Solicitudes de detención preventiva con fines de extradición y formalización de la solicitud de extradición cuando sea recibida la comunicación de que una persona tengo alerta roja de Interpol haya sido localizada en otro Estado.

En este orden de ideas, podemos destacar que el Órgano Judicial es suscriptor del Acuerdo Interinstitucional para la constitución del Comité Interinstitucional de Autoridades Centrales y Entidades relacionadas con la gestión de las solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal, firmado el 12 de noviembre de 2021 por las máximas autoridades de las siguientes entidades públicas:

1. Procuraduría General de la Nación (Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales)
2. Ministerio de Gobierno (Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencial Legal Mutua y Cooperación Internacional TALM)

3. Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados)
4. Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá (Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales).

El mencionado Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales y Entidades relacionadas con la gestión de las solicitudes de Asistencia Legal mutua en Materia Penal (CTI) aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Autoridades centrales y Entidades relacionadas con la Gestión de solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en materia penal de la República de Panamá.

Esta Guía de Buenas Prácticas contiene 11 puntos entre los cuales destacan:

- garantizar el seguimiento y la gestión eficaz de las solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal, activas y pasivas,
- asegurar la eficacia en el funcionamiento de la oficina frente a la carga laboral y las complejidades jurídicas que entraña la facilitación de asistencia jurídica,
- establecer y robustecer las comunicaciones directas con otras autoridades centrales,
- procurar la acción y cooperación rápida entre autoridades centrales,
- garantizar la pronta ejecución de las solicitudes e
- impulsar la actualización permanente del ordenamiento jurídico interno respecto de la asistencia jurídica internacional en materia penal.

A nivel interno el órgano Judicial realizó el día 24 de febrero de 2023, la toma de posesión de los Magistrados titulares, suplentes, defensores y un magistrado investigador del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia; que inicio funciones el 1 de marzo del presente año, luego de más de siete años de creada la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

Este Tribunal tiene a su cargo la investigación, juzgamiento, defensa y aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas cometidas por los servidores judiciales de carrera, permanentes, temporales u ocasionales, nombrados dentro del Órgano Judicial, como principales, suplentes, interinos, itinerantes o encargados de los puestos que ocupan, de conformidad con lo establecido en la referida ley.

Por otra parte, el Órgano Judicial, específicamente la Sala de Negocios Generales, se encontraba designado como la autoridad central para la Convención

Interamericana contra la Corrupción, sin embargo, el 9 de septiembre de 2021 la República de Panamá remitió al depositario la información actualizada de la autoridad central, designado a la Procuraduría General de la Nación como autoridad central.

**Artículo 50, Técnicas especiales de investigación, Capítulo IV de la CCUC:
Procuraduría General de la Nación.**

R/.En cuanto a mecanismos y procedimientos operativos estándar relacionadas con la corrupción e intercambio de información de inteligencia, se realizó la conformación de un equipo de trabajo en contra del lavado de dinero y la corrupción, conforme a un convenio entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Seguridad Pública, el cual ha dotado al grupo de trabajo interinstitucional, de equipos tecnológicos, recursos económicos, capacitación y conocimientos especializados, que han contribuido a cumplir su misión, todo ello en beneficio del país. Esta Fuerza de Tarea Conjunta contra el Blanqueo de Capitales está conformada por la Dirección de Investigación Judicial, la Unidad de Análisis Financiero, Dirección General de Ingresos, la Superintendencia de Bancos de Panamá y Fiscales.

La Escuela del Ministerio Público ha impartido cursos de Recepción de Denuncias y Técnicas de Entrevistas a Asistentes Operativos, en dos ediciones, con un total de 40 beneficiarios; también de Investigación para Fiscales Adjuntos, con un total de 25 beneficiarios.

Actualmente, se mantiene en la etapa final del Plan Piloto para realizar capacitaciones auto dirigidas por fases, abarcando los funcionarios de las secciones especializadas anticorrupción para culminar en el último cuatrimestre del año en curso, siendo ambos cursos en línea.

En atención a las anteriores recomendaciones, las cuales giran en torno a las acciones de personal como ascenso, remuneración, estabilidad laboral; se puede mencionar

que el Plan Estratégico 2022-2023, aborda esta temática dentro del eje estratégico II, el cual consiste en el "Fortalecimiento de la Gestión y Organización Institucional". En consecuencia, dentro de la línea estratégica 2, la misma tiene como finalidad el desarrollo y promoción de los procesos destinados al fortalecimiento de las habilidades y competencias de los funcionarios del Ministerio Público, en ese sentido dentro de la planificación se encuentran actividades como la creación del curso estándar para los fiscales adjuntos y asistentes operativos, y la Certificación de Agente del Ministerio Público, a cargo de la Escuela del Ministerio Público; con ello se garantiza el ascenso del personal de acuerdo a las habilidades y competencias del funcionario, ello en beneficio de la gestión de la Fiscalía Anticorrupción, como de la institución en general.